



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/76
7 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 72 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/48/677)]

48/76. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con su Carta,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, y 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

/...

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional 1/, que se refiere principalmente a las reuniones del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, celebradas en Bujumbura en marzo de 1993 y en Libreville en agosto y septiembre de 1993;

2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y promover el desarme, la no proliferación y la solución pacífica de las controversias en el Africa central;

3. Reafirma asimismo su apoyo del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en la reunión de organización del Comité celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. Acoge con satisfacción los resultados de las reuniones del Comité Consultivo Permanente celebradas en Bujumbura y en Libreville, especialmente la aprobación del pacto de no agresión entre los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central, que puede contribuir a la prevención de conflictos y al fomento de la confianza en la subregión;

5. Toma nota de la voluntad de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central de reducir los efectivos, los equipos y los presupuestos militares en la subregión y de realizar un estudio sobre el tema;

6. Pide al Secretario General que siga prestando asistencia a los Estados del Africa central para la ejecución del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

7. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

B

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II), firmado en Moscú el 3 de enero de 1993, con el fin de reducir para el año 2003 a más tardar sus arsenales estratégicos a un nivel total no superior a 3.500 ojivas estratégicas desplegadas por cada parte,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Recalcando que una convención internacional sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que permitiría llegar al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Observando con pesar que durante su período de sesiones de 1993 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

2/ Resolución S-10/2.

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización
de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos también de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

/...

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día ___ de _____ de mil novecientos _____.

C

Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme 3/,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 4/, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

3/ A/48/469.

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

/...

Observando con satisfacción que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 E, de 6 de diciembre de 1991, y 47/53 A, de 9 de diciembre de 1992,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General 5/ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, Finlandia, el Japón y Suecia, que invitaron a los becarios de 1993 a que siguieran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Toma nota con satisfacción de que, en el marco del programa, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría organiza cursos prácticos regionales sobre desarme para África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;

4. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

5. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución del programa con base en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

D

Programa de las Naciones Unidas de Información sobre DesarmeLa Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme 6/,

Teniendo presentes sus diversas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, decidió que la Campaña Mundial de Desarme se denominara en adelante "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme", y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme, "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme",

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de agosto de 1993 sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme 7/ y su informe de 22 de septiembre de 1993 sobre la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en relación con la ejecución del Programa de Información sobre Desarme 8/, así como el Acta Final de la undécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa 9/, que tuvo lugar el 29 de octubre de 1993,

Observando con reconocimiento las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado al Programa,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de agosto de 1993 sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme 7/;

2. Encomia al Secretario General por sus esfuerzos a fin de utilizar eficazmente los recursos de que dispone para difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre autoridades elegidas, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como para ejecutar un activo programa de seminarios y conferencias;

3. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones que aportan a las actividades del Programa los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 1a. sesión, párrs. 110 y 111.

7/ A/48/326.

8/ A/48/325.

9/ Véase A/CONF.170/L.2.

/...

4. Recomienda que las actividades del Programa se centren más en los siguientes aspectos:

a) Informar, educar y promover la comprensión del público, de manera fáctica, equilibrada y objetiva, sobre la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, incluida la acción de las Naciones Unidas y de la Conferencia de Desarme, y sobre el apoyo a esa acción;

b) Facilitar el libre acceso a la información y el intercambio de información sobre ideas entre el sector público y grupos y organizaciones de defensa de los intereses del público y servir de fuente independiente de información equilibrada y fáctica, que tenga en cuenta diversas opiniones, con miras al fomento de un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de facilitar la búsqueda de elementos comunes;

5. Invita a todos los Estados Miembros a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

6. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades realizadas por universidades, otras instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la educación a fin de ampliar el acceso a la educación para el desarme, y lo invita a que, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo a instituciones de enseñanza y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole y cooperando con ellas;

7. Decide que en su cuadragésimo noveno período de sesiones se celebre la duodécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en esa ocasión sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio para el Desarme 10/ y la necesidad de garantizar el éxito del Decenio;

8. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en 1994 y las actividades previstas a ese respecto por las organizaciones para 1995;

9. Decide también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

10/ Véase resolución 45/62 A, anexo.

E

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, así como su decisión 47/421, de 9 de diciembre de 1992, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo presente que el nuevo clima internacional ha creado nuevas oportunidades para la consecución del desarme y ha planteado nuevos desafíos,

Tomando nota del informe del Secretario General en que se indican las medidas que se han adoptado para reforzar la Oficina de Asuntos de Desarme 11/,

Convencida de que las iniciativas y actividades acordadas entre sí por los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, fomentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito el programa de actividades ejecutado por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

/...

Tomando nota de las opiniones de los centros regionales que figuran en el informe del Secretario General sobre la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme 8/ ,

Reconociendo la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

1. Encomia las actividades que realizan los centros regionales para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad y ampliar la comprensión de esas cuestiones así como para estudiar soluciones óptimas en las condiciones particulares de cada región con arreglo a su mandato;

2. Alienta a los centros regionales a seguir intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad;

3. Recomienda asimismo que se sigan aprovechando las posibilidades de los centros regionales para mantener el interés y el impulso nuevos en la revitalización de la Organización para responder a los desafíos de una nueva etapa de las relaciones internacionales con el objeto de dar cumplimiento a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la paz, el desarme y el desarrollo, habida cuenta de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 12/ ;

4. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas de actividades de los centros regionales y su ejecución eficaz;

5. Pide al Secretario General que continúe proporcionando a los centros regionales todo el apoyo necesario para que ejecuten sus programas de actividades;

6. Pide también al Secretario General que le informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 42 (A/48/42), anexo II.

/...

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993